Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0299

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (…) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (…)";*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones";*

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (…)";*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: "*Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.";*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0299

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: "*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*";

Que, el artículo 11 de la citada Resolución señala: "*La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda*";

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: "*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda:* ***a. Resolución de calificación:*** *Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios.* • ***Notificación de subsanación:*** *Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días.* ***b. Notificación de no calificación:*** *Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.*";

Que, el artículo 14 de la Resolución ibídem establece: *"El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.";*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *"Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.";*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0299

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el "*Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación", cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: "…Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación*..";

Que, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: "*Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal*.";

Que, el artículo artículo 22 del Instructivo citado, indica que: *"El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.*";

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0047 de fecha 01 de marzo de 2023, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, resolvió renovar la calificación al Operador de Capacitación MORALESLAW & CONSULTING CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792197376001";

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: *"…que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años."* (…) *"Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."*;

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: "*Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución*.";

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319 de fecha 28 de septiembre de 2023, se expidió la *"Simplificación de Trámites Reforma al Instructivo de Aplicación a la Norma Técnica de Calificación como Operadores de Capacitación"*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0326 de fecha 02 de octubre de 2023, la

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0299

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, resolvió ampliar la calificación al Operador de Capacitación MORALESLAW & CONSULTING CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792197376001*"*;

Que, mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-8902-E de fecha 12 de junio de 2024; e, ingresado a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal con Acta Nro. 1958 el 14 de junio de 2024; mediante el cual MORALESLAW & CONSULTING CIA. LTDA., presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la solicitud de modificación de la calificación como Operador de Capacitación, con RUC Nro. 1792197376001; y, correo electrónico: info@morales.ec, con el siguiente detalle:

Infraestructura Plataforma Virtual

No.	Provincia	Dirección	Tipo de instalación	Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual
1	Pichincha	Av. Eloy Alfaro N34-376 Y Portugal, Ed. Hamburg P.6, Quito - Ecuador	Plataforma Virtual	Aula Virtual

Que, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Modificación de la Calificación como Operador de Capacitación Nro. MDT-DCR-2024-MOD-CAL-0244 de fecha 19 de julio de 2024; entre otras cosas, se concluye que: *"*…MORALESLAW & CONSULTING CIA. LTDA.*, obtuvo una calificación de 100 puntos que representa el 100%, dado que* ***CUMPLE*** *con todos los criterios y sub criterios necesarios para modificar la calificación como Operador de Capacitación"*. De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: *"…la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de la correspondiente* ***MODIFIQUE LA CALIFICACIÓN*** *del Operador de Capacitación MORALESLAW & CONSULTING CIA. LTDA. (…)";*

Que, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante memorando Nro. MDT-DCR-2024-0516-M de fecha 24 de julio de 2024;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0299

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

RESUELVO:

Artículo 1.- MODIFICAR la calificación del operador de capacitación calificado MORALESLAW & CONSULTING CIA. LTDA., con número de RUC: 1792197376001, de conformidad con el siguiente detalle:

Infraestructura Plataforma Virtual Habilitada:

No.	Provincia	Dirección	Tipo de instalación	Código del Aula, Taller, Laboratorio y/o Plataforma Virtual
1	Pichincha	Av. Eloy Alfaro N34-376 Y Portugal, Ed. Hamburg P.6, Quito - Ecuador	Plataforma Virtual	Aula Virtual

Artículo 2.- El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación MORALESLAW & CONSULTING CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792197376001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 5.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0299

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Encárguese la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. – Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Quinta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:
- MDT-DGDA-2024-8902-E

Copia:
Señor Abogado
Darwin Wilfrido Jarrín Farinango
Director de Calificación y Reconocimiento

Señora Máster
Geovanna Verónica Ortíz Arregui
Experto de Políticas y Normas del Servicio Público

Señora Ingeniera
Rina Del Pilar Cadena Plaza
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Ingeniero

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0299

Quito, D.M., 26 de julio de 2024

Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

rc/ac/dj/al

Firmado electrónicamente por:
CARLOS JULIO NAVARRETE MADERO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux